



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE  
CONTRATO DE CONCESION No. OG2-083130

<b>MINERAL</b>	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
<b>FECHA DE RADICACIÓN</b>	2 DE JULIO DE 2013
<b>PROPONENTE</b>	(34562) ELSA CARVAJAL PINILLA
<b>ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR</b>	1692,8668 <b>HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.</b>
<b>UBICACIÓN</b>	VEGACHÍ, REMEDIOS

MEDELLÍN, JULIO 5 DE 2022

,

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





## GLOSARIO MINERO

**Abandono (industria minera):** Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

**Actividad:** Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

**Área libre:** Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

**Autoridad ambiental:** Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

**Autoridad minera:** Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

**Canon superficiario:** Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

**Catastro Minero Nacional:** Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

**Ciclo minero:** Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

**Derecho a explorar minerales:** Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

**Derecho a explotar:** Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

**Desarrollo sostenible:** Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

**Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA:** Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

**Evaluación de impacto ambiental:** Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

**Licencia ambiental:** Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

**Permiso ambiental:** Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

**Plan de Manejo Ambiental –PMA:** Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

**Polígono:** Figura geométrica que representa un área de interés.

**Procedimiento administrativo minero:** Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

**Programa Mínimo Exploratorio –Formato A:** Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

**Programa de Trabajos y Obras –PTO:** Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

**Regalía:** Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**Título minero:** Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

**Zonas de exclusión de la minería:** zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA**  
**INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO**  
**No. OG2-083130**

**1. GENERALIDADES:**

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: "El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia" y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017 y 810 del 21 de diciembre de 2021, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería ([www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

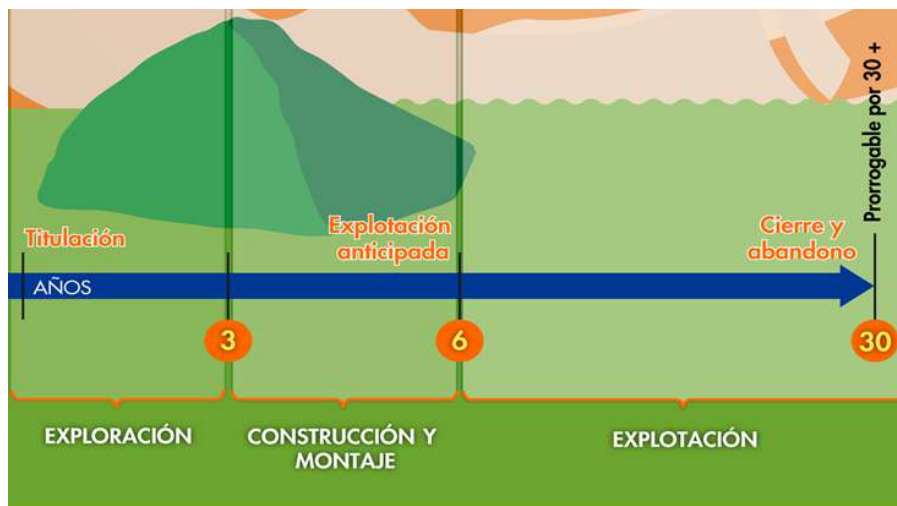
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este “(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público”, se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapas N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental<sup>1</sup>. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los

<sup>1</sup> De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.







GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



## 2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION OG2-083130

### 2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente (34562) ELSA CARVAJAL PINILLA identificado con Cédula de Ciudadanía 63331453, radicó el día 2 de julio de 2013, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de VEGACHÍ, REMEDIOS del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. OG2-083130

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día, **12 de julio de 2021** se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día **4 de agosto de 2021**, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el **18 de agosto de 2021**, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

### 3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

#### 3.1 Capacidad Legal

El día **4 de agosto de 2021**, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

#### 3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





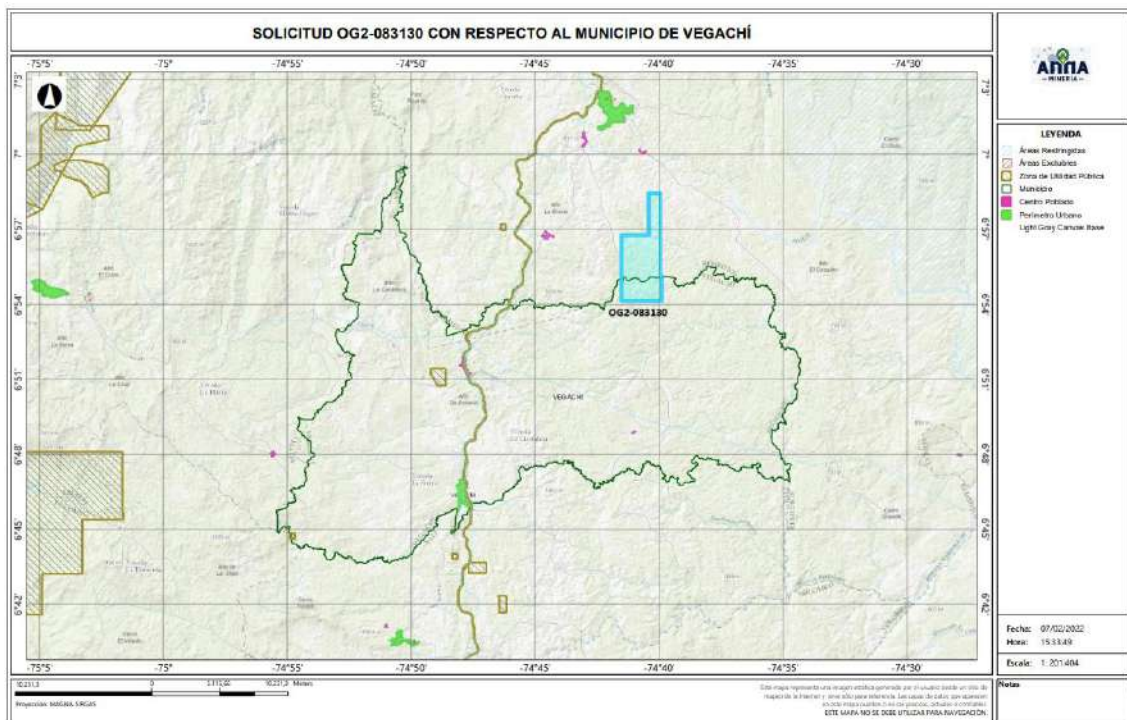
#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

##### 4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **1692,8668** hectáreas correspondientes a 1385 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. El área no se superpone con el perímetro urbano, centros poblados o zonas de utilidad pública.

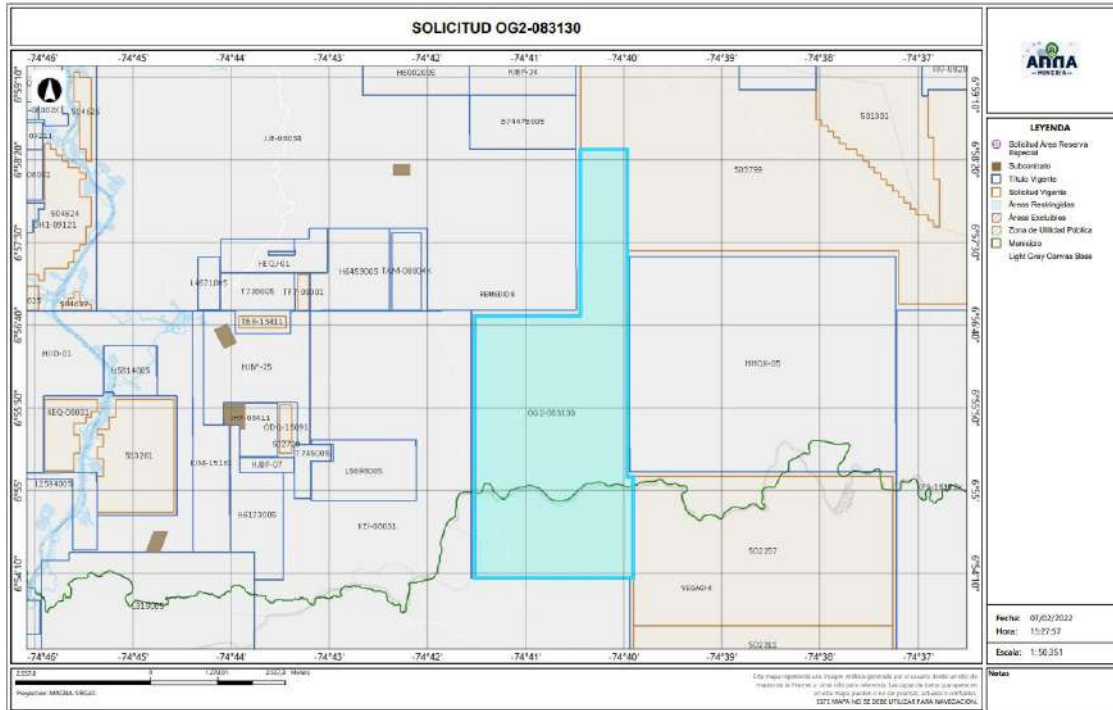
El área está ubicada en las veredas **La Clarita** del municipio de **VEGACHÍ** y **Santa Lucia, Otu, Las Brisas, Martana**, del municipio **REMEDIOS**, del Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

**Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés**



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





#### 4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

##### - Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica (3b)	Año de Ejecución de las Actividades (4)	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
II	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
III	Estudio Hidrogeológico	X		2	
	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

#### - Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos ambientales Etapa de Exploración	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
	Manejo de taludes	X	
	Manejo de accesos	X	
	Manejo de residuos sólidos	X	
	Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
	Manejo de fauna y flora	X	
	Plan de gestión social	X	
	Capacitación de personal	X	
	Contratación de mano de obra no calificada	X	
	Rescate arqueológico	X	
	Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**

#### Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.







GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(...)

**Inversiones mínimas en exploración - Formato A**

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

**Condiciones de contratación**

Área a contratar: 1692,8668 Hectáreas

Número de Celdas: 1385

Municipios: VEGACHÍ, REMEDIOS

Minerales: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS

**CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA OG2-083130**

**AREA:1692,8668 Hectáreas**

Nº	CELDA	Nº	CELDA	Nº	CELDA	Nº	CELDA
1	18N02K04M22I	14	18N02K04M13Q	27	18N02K04I08M	40	18N02K04I23U
2	18N02K04M17I	15	18N02K04M13F	28	18N02K04M08T	41	18N02K04I19Q
3	18N02K04M02D	16	18N02K04M08A	29	18N02K04I13I	42	18N02K04I18J
4	18N02K04I22T	17	18N02K04I23V	30	18N02K04M23E	43	18N02K04I13E
5	18N02K04I12N	18	18N02K04I23Q	31	18N02K04M13Z	44	18N02K04I09K
6	18N02K04I07D	19	18N02K04I18V	32	18N02K04M13U	45	18N02K04I08J
7	18N02K04M17J	20	18N02K04I08K	33	18N02K04M14Q	46	18N02K04M24B
8	18N02K04M12U	21	18N02K04M18W	34	18N02K04M13P	47	18N02K04M04L
9	18N02K04M12J	22	18N02K04M18B	35	18N02K04M13J	48	18N02K04M04G
10	18N02K04M07Z	23	18N02K04M13L	36	18N02K04M13E	49	18N02K04I19W
11	18N02K04M07U	24	18N02K04I08L	37	18N02K04M09V	50	18N02K04I14G
12	18N02K04I17Z	25	18N02K04M03H	38	18N02K04M03J	51	18N02K04I09R
13	18N02K04I17J	26	18N02K04I18H	39	18N02K04I23Z	52	18N02K04M09S

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA
53	18N02K04M09C
54	18N02K04I14S
55	18N02K04I14C
56	18N02K04I09X
57	18N02K04M19Y
58	18N02K04M19N
59	18N02K04I24T
60	18N02K04I24I
61	18N02K04I19N
62	18N02K04M24J
63	18N02K04M19U
64	18N02K04M19E
65	18N02K04M14E
66	18N02K04M09U
67	18N02K04I24Z
68	18N02K04I24U
69	18N02K04I19E
70	18N02K04I14Z
71	18N02K04I14J
72	18N02K04M15K
73	18N02K04I15K
74	18N02K04M20W
75	18N02K04M10R
76	18N02K04M05R
77	18N02K04I25L
78	18N02K04I20L
79	18N02K04I20B
80	18N02K04I10W
81	18N02K04I10G
82	18N02K04I05W
83	18N02K04M20S
84	18N02K04M10C
85	18N02K04M05S
86	18N02K04I25M
87	18N02K04I15C
88	18N02K04I10H
89	18N02K04M20N
90	18N02K04M10N

N°	CELDA
91	18N02K04M10D
92	18N02K04M05Y
93	18N02K04M05N
94	18N02K04I25N
95	18N02K04M20E
96	18N02K04N11K
97	18N02K04N01V
98	18N02K04N01W
99	18N02K04N01R
100	18N02K04N01B
101	18N02K04J21B
102	18N02K04J16K
103	18N02K04J11R
104	18N02K04J11A
105	18N02K04J06Q
106	18N02K04J06K
107	18N02K04J06A
108	18N02K04F21W
109	18N02K04F16R
110	18N02K04F16B
111	18N02K04F06L
112	18N02K04F06G
113	18N02K04N16X
114	18N02K04N16S
115	18N02K04N16M
116	18N02K04N06X
117	18N02K04J16X
118	18N02K04J11H
119	18N02K04J11C
120	18N02K04F16S
121	18N02K04F11M
122	18N02K04F06M
123	18N02K04F01X
124	18N02K04N11I
125	18N02K04J16N
126	18N02K04J01Y
127	18N02K04J01N
128	18N02K04F21N

N°	CELDA
129	18N02K04F16I
130	18N02K04F01T
131	18N02K04N06U
132	18N02K04N01E
133	18N02K04F21P
134	18N02K04F11Z
135	18N02K04N22A
136	18N02K04N17A
137	18N02K04N07Q
138	18N02K04J12K
139	18N02K04J12F
140	18N02K04J12A
141	18N02K04F12F
142	18N02K04N17B
143	18N02K04N12G
144	18N02K04N07B
145	18N02K04J22L
146	18N02K04F22W
147	18N02K04F12W
148	18N02K04F12G
149	18N02K04F12B
150	18N02K04F02L
151	18N02K04N17S
152	18N02K04N12H
153	18N02K04N12C
154	18N02K04N02H
155	18N02K04J07C
156	18N02K04J02C
157	18N02K04F12C
158	18N02K04N02Y
159	18N02K04J17N
160	18N02K04J12T
161	18N02K04F22I
162	18N02K04F12I
163	18N02K04N17J
164	18N02K04N17E
165	18N02K04N07U
166	18N02K04M17D

N°	CELDA
167	18N02K04M12Y
168	18N02K04I22D
169	18N02K04I17Y
170	18N02K04I12D
171	18N02K04I02Y
172	18N02K04M22P
173	18N02K04M12E
174	18N02K04I17U
175	18N02K04I17E
176	18N02K04I07Z
177	18N02K04I07E
178	18N02K04M23F
179	18N02K04M18F
180	18N02K04M18A
181	18N02K04M08V
182	18N02K04I23A
183	18N02K04I03V
184	18N02K04M23B
185	18N02K04M08L
186	18N02K04I23L
187	18N02K04I18W
188	18N02K04M23M
189	18N02K04M18C
190	18N02K04I23M
191	18N02K04I18X
192	18N02K04I13M
193	18N02K04M18D
194	18N02K04M03T
195	18N02K04I23T
196	18N02K04I13D
197	18N02K04M24A
198	18N02K04M09A
199	18N02K04I23P
200	18N02K04I19K
201	18N02K04I13U
202	18N02K04I09V
203	18N02K04I04V
204	18N02K04M14W

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA
205	18N02K04M09L
206	18N02K04I24B
207	18N02K04M24M
208	18N02K04M14X
209	18N02K04I24M
210	18N02K04I14H
211	18N02K04I09S
212	18N02K04M24D
213	18N02K04M19T
214	18N02K04M09T
215	18N02K04M09I
216	18N02K04M04D
217	18N02K04I19Y
218	18N02K04M19Z
219	18N02K04M14U
220	18N02K04M09E
221	18N02K04M04Z
222	18N02K04M25F
223	18N02K04M20V
224	18N02K04M10F
225	18N02K04M05F
226	18N02K04I20F
227	18N02K04I10V
228	18N02K04M05L
229	18N02K04I25W
230	18N02K04I15G
231	18N02K04I15B
232	18N02K04M20X
233	18N02K04M20C
234	18N02K04I10M
235	18N02K04M15I
236	18N02K04I10I
237	18N02K04M20Z
238	18N02K04M05U
239	18N02K04I25Z
240	18N02K04I10J
241	18N02K04N21K
242	18N02K04N21F

N°	CELDA
243	18N02K04N16G
244	18N02K04N11Q
245	18N02K04N06R
246	18N02K04N01L
247	18N02K04N01A
248	18N02K04J16F
249	18N02K04J16A
250	18N02K04J06R
251	18N02K04J01W
252	18N02K04F21G
253	18N02K04F11G
254	18N02K04N21C
255	18N02K04N11S
256	18N02K04J21C
257	18N02K04J16H
258	18N02K04J16C
259	18N02K04J11X
260	18N02K04J06C
261	18N02K04F21S
262	18N02K04F06H
263	18N02K04F01M
264	18N02K04N21I
265	18N02K04N21D
266	18N02K04N06N
267	18N02K04N01T
268	18N02K04J16D
269	18N02K04J01I
270	18N02K04F16D
271	18N02K04F06I
272	18N02K04F01Y
273	18N02K04J21E
274	18N02K04J16Z
275	18N02K04J16U
276	18N02K04J11Z
277	18N02K04J06P
278	18N02K04F16U
279	18N02K04F16J
280	18N02K04F11P

N°	CELDA
281	18N02K04F11E
282	18N02K04F06U
283	18N02K04F01Z
284	18N02K04N22F
285	18N02K04N12K
286	18N02K04N12A
287	18N02K04N07V
288	18N02K04N07F
289	18N02K04N02Q
290	18N02K04J07F
291	18N02K04J02K
292	18N02K04F17A
293	18N02K04F07K
294	18N02K04N02R
295	18N02K04N02L
296	18N02K04N02G
297	18N02K04J22W
298	18N02K04J17W
299	18N02K04J17G
300	18N02K04J12W
301	18N02K04J07W
302	18N02K04J07L
303	18N02K04F17G
304	18N02K04F17B
305	18N02K04F07W
306	18N02K04N22M
307	18N02K04N22H
308	18N02K04N07X
309	18N02K04J17S
310	18N02K04J17M
311	18N02K04J12S
312	18N02K04J12H
313	18N02K04J07H
314	18N02K04J02S
315	18N02K04J02M
316	18N02K04F22M
317	18N02K04F22C
318	18N02K04F02X

N°	CELDA
319	18N02K04F02S
320	18N02K04N17D
321	18N02K04N12Y
322	18N02K04N07Y
323	18N02K04N07N
324	18N02K04N07I
325	18N02K04N02T
326	18N02K04J17D
327	18N02K04J07I
328	18N02K04J02D
329	18N02K04F22D
330	18N02K04F07T
331	18N02K04F07D
332	18N02K04F02Y
333	18N02K04N12Z
334	18N02K04M17Y
335	18N02K04M17N
336	18N02K04M12D
337	18N02K04M07Y
338	18N02K04M07T
339	18N02K04M02T
340	18N02K04I17N
341	18N02K04I12Y
342	18N02K04M22E
343	18N02K04M17Z
344	18N02K04M07E
345	18N02K04I22U
346	18N02K04I17P
347	18N02K04I07U
348	18N02K04I07P
349	18N02K04M18V
350	18N02K04I18Q
351	18N02K04I13V
352	18N02K04M13W
353	18N02K04I23B
354	18N02K04I18G
355	18N02K04I18B
356	18N02K04I13G

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA
357	18N02K04M13X
358	18N02K04M13C
359	18N02K04M08C
360	18N02K04I13C
361	18N02K04M23D
362	18N02K04M18I
363	18N02K04I13T
364	18N02K04I08Y
365	18N02K04I08I
366	18N02K04M14K
367	18N02K04I24Q
368	18N02K04I24A
369	18N02K04I18U
370	18N02K04I14A
371	18N02K04M24G
372	18N02K04M09W
373	18N02K04M09R
374	18N02K04M09G
375	18N02K04M19S
376	18N02K04M14M
377	18N02K04M09X
378	18N02K04I24C
379	18N02K04I14X
380	18N02K04I24Y
381	18N02K04I09T
382	18N02K04M14Z
383	18N02K04M09J
384	18N02K04M04E
385	18N02K04I19U
386	18N02K04I19P
387	18N02K04M25K
388	18N02K04M15F
389	18N02K04M10Q
390	18N02K04I20A
391	18N02K04I10A
392	18N02K04I05V
393	18N02K04M20R
394	18N02K04M15L

N°	CELDA
395	18N02K04I25G
396	18N02K04M25H
397	18N02K04I25H
398	18N02K04I20H
399	18N02K04M25I
400	18N02K04M15N
401	18N02K04M15D
402	18N02K04M10I
403	18N02K04M05T
404	18N02K04I20Y
405	18N02K04M20U
406	18N02K04M15U
407	18N02K04M05J
408	18N02K04I10U
409	18N02K04I10E
410	18N02K04N21G
411	18N02K04N16V
412	18N02K04N11W
413	18N02K04N11R
414	18N02K04N11L
415	18N02K04N06W
416	18N02K04N06G
417	18N02K04N01K
418	18N02K04J21V
419	18N02K04J21F
420	18N02K04J21G
421	18N02K04J21A
422	18N02K04J16V
423	18N02K04J16R
424	18N02K04J16L
425	18N02K04J11W
426	18N02K04J06G
427	18N02K04J01R
428	18N02K04F21L
429	18N02K04F06W
430	18N02K04F06R
431	18N02K04F06B
432	18N02K04F01L

N°	CELDA
433	18N02K04F01G
434	18N02K04N11X
435	18N02K04N06S
436	18N02K04N06C
437	18N02K04N01S
438	18N02K04N01M
439	18N02K04J11S
440	18N02K04J06M
441	18N02K04F06S
442	18N02K04F01S
443	18N02K04N16Y
444	18N02K04N11N
445	18N02K04J21D
446	18N02K04J16I
447	18N02K04J11Y
448	18N02K04F16Y
449	18N02K04F16N
450	18N02K04F06N
451	18N02K04N11J
452	18N02K04J16P
453	18N02K04J11U
454	18N02K04J01Z
455	18N02K04J01P
456	18N02K04F11J
457	18N02K04F06P
458	18N02K04N12F
459	18N02K04N02F
460	18N02K04J22F
461	18N02K04J02V
462	18N02K04F12K
463	18N02K04N17G
464	18N02K04N12L
465	18N02K04N07W
466	18N02K04J22G
467	18N02K04J22B
468	18N02K04J17R
469	18N02K04J12L
470	18N02K04J07B

N°	CELDA
471	18N02K04J02L
472	18N02K04F12L
473	18N02K04F02G
474	18N02K04N17X
475	18N02K04N12X
476	18N02K04N12M
477	18N02K04N07M
478	18N02K04N07C
479	18N02K04J07S
480	18N02K04F22H
481	18N02K04F12S
482	18N02K04F07C
483	18N02K04F02M
484	18N02K04N17T
485	18N02K04J12D
486	18N02K04F12Y
487	18N02K04F12T
488	18N02K04F07I
489	18N02K04F02T
490	18N02K04N22J
491	18N02K04N22E
492	18N02K04N17U
493	18N02K04M22N
494	18N02K04M22D
495	18N02K04M02N
496	18N02K04I22Y
497	18N02K04M17U
498	18N02K04M17P
499	18N02K04M02P
500	18N02K04I12U
501	18N02K04I12J
502	18N02K04M23A
503	18N02K04M03V
504	18N02K04M03Q
505	18N02K04I18F
506	18N02K04I08F
507	18N02K04M18G
508	18N02K04M13G

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA
509	18N02K04M03B
510	18N02K04I23R
511	18N02K04I13L
512	18N02K04I08B
513	18N02K04M23H
514	18N02K04M03X
515	18N02K04M03M
516	18N02K04I13X
517	18N02K04I08X
518	18N02K04I08H
519	18N02K04I08C
520	18N02K04M18Y
521	18N02K04M13T
522	18N02K04M03I
523	18N02K04M03D
524	18N02K04I23Y
525	18N02K04I18Y
526	18N02K04M08U
527	18N02K04M03Z
528	18N02K04M03P
529	18N02K04M04K
530	18N02K04M04F
531	18N02K04I18Z
532	18N02K04I14F
533	18N02K04I09Q
534	18N02K04I08P
535	18N02K04I09F
536	18N02K04M19R
537	18N02K04M19L
538	18N02K04M04W
539	18N02K04I24W
540	18N02K04I09W
541	18N02K04I09B
542	18N02K04M19M
543	18N02K04M14H
544	18N02K04M04M
545	18N02K04I24S
546	18N02K04I14M

N°	CELDA
547	18N02K04M24I
548	18N02K04M14Y
549	18N02K04M14T
550	18N02K04M09Y
551	18N02K04M09N
552	18N02K04I09Y
553	18N02K04M19P
554	18N02K04M04J
555	18N02K04I24J
556	18N02K04I24E
557	18N02K04I14U
558	18N02K04I09Z
559	18N02K04I09E
560	18N02K04I04Z
561	18N02K04M15V
562	18N02K04M05Q
563	18N02K04M05A
564	18N02K04I15F
565	18N02K04I15A
566	18N02K04I10K
567	18N02K04M20L
568	18N02K04M20G
569	18N02K04M20B
570	18N02K04I25B
571	18N02K04I20G
572	18N02K04I15W
573	18N02K04M25C
574	18N02K04M20M
575	18N02K04M15S
576	18N02K04M05X
577	18N02K04M05C
578	18N02K04I10X
579	18N02K04I05X
580	18N02K04M20T
581	18N02K04M20I
582	18N02K04I25T
583	18N02K04I20N
584	18N02K04I10Y

N°	CELDA
585	18N02K04M10Z
586	18N02K04M10J
587	18N02K04M05Z
588	18N02K04I20J
589	18N02K04I20E
590	18N02K04N16W
591	18N02K04N06F
592	18N02K04J16G
593	18N02K04J11V
594	18N02K04J11B
595	18N02K04J06L
596	18N02K04J06F
597	18N02K04J06B
598	18N02K04F11R
599	18N02K04F01W
600	18N02K04N01X
601	18N02K04J21S
602	18N02K04J11M
603	18N02K04J06X
604	18N02K04J06H
605	18N02K04J01H
606	18N02K04J01C
607	18N02K04F16X
608	18N02K04F11H
609	18N02K04N16T
610	18N02K04N11T
611	18N02K04N11D
612	18N02K04N06D
613	18N02K04N01N
614	18N02K04J16Y
615	18N02K04J11T
616	18N02K04J11I
617	18N02K04J06I
618	18N02K04J06D
619	18N02K04F21I
620	18N02K04F16T
621	18N02K04F11T
622	18N02K04N16Z

N°	CELDA
623	18N02K04N11U
624	18N02K04N11P
625	18N02K04N11E
626	18N02K04N06P
627	18N02K04N01P
628	18N02K04J06E
629	18N02K04F16E
630	18N02K04N12V
631	18N02K04J22Q
632	18N02K04J17A
633	18N02K04J12V
634	18N02K04J07K
635	18N02K04J02Q
636	18N02K04F12V
637	18N02K04F07A
638	18N02K04N12B
639	18N02K04J12G
640	18N02K04F22B
641	18N02K04F17W
642	18N02K04F17R
643	18N02K04F07B
644	18N02K04N02M
645	18N02K04N02C
646	18N02K04J22S
647	18N02K04J17C
648	18N02K04J12X
649	18N02K04J02X
650	18N02K04F17X
651	18N02K04F02H
652	18N02K04N22D
653	18N02K04N17I
654	18N02K04N12T
655	18N02K04N07T
656	18N02K04J22D
657	18N02K04F12N
658	18N02K04N12J
659	18N02K04N07J
660	18N02K04M12N

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA
661	18N02K04M07N
662	18N02K04M07I
663	18N02K04M02I
664	18N02K04I17T
665	18N02K04I07Y
666	18N02K04M12P
667	18N02K04I02Z
668	18N02K04M18Q
669	18N02K04M13A
670	18N02K04M08Q
671	18N02K04M03K
672	18N02K04I18L
673	18N02K04I13W
674	18N02K04I13B
675	18N02K04I08W
676	18N02K04I08G
677	18N02K04M13S
678	18N02K04M13H
679	18N02K04M08H
680	18N02K04I23X
681	18N02K04I13S
682	18N02K04M18T
683	18N02K04M18N
684	18N02K04M08Y
685	18N02K04M08I
686	18N02K04I23I
687	18N02K04I18D
688	18N02K04I13Y
689	18N02K04M24F
690	18N02K04M18P
691	18N02K04M18E
692	18N02K04M04V
693	18N02K04M03E
694	18N02K04I24V
695	18N02K04I18P
696	18N02K04I14V
697	18N02K04M19G
698	18N02K04I14L

N°	CELDA
699	18N02K04I14B
700	18N02K04M14C
701	18N02K04M04X
702	18N02K04M04H
703	18N02K04I09M
704	18N02K04I04X
705	18N02K04M14N
706	18N02K04M14I
707	18N02K04M04I
708	18N02K04I24N
709	18N02K04I24D
710	18N02K04I19I
711	18N02K04I14Y
712	18N02K04I04Y
713	18N02K04M24P
714	18N02K04M14P
715	18N02K04M04P
716	18N02K04I09U
717	18N02K04M20K
718	18N02K04M20F
719	18N02K04M10A
720	18N02K04M25G
721	18N02K04M15W
722	18N02K04M15R
723	18N02K04M15B
724	18N02K04M10W
725	18N02K04M10L
726	18N02K04M10B
727	18N02K04I20R
728	18N02K04I10B
729	18N02K04M20H
730	18N02K04M15H
731	18N02K04M10X
732	18N02K04I25S
733	18N02K04I20T
734	18N02K04I20I
735	18N02K04I15D
736	18N02K04M25J

N°	CELDA
737	18N02K04M10P
738	18N02K04I25P
739	18N02K04I20U
740	18N02K04N21A
741	18N02K04N16F
742	18N02K04N11V
743	18N02K04N11F
744	18N02K04N11A
745	18N02K04N06A
746	18N02K04N06B
747	18N02K04N01F
748	18N02K04J21W
749	18N02K04J21R
750	18N02K04J21K
751	18N02K04J16W
752	18N02K04J16Q
753	18N02K04J11Q
754	18N02K04J01V
755	18N02K04F16L
756	18N02K04F16G
757	18N02K04N11H
758	18N02K04F01H
759	18N02K04N16D
760	18N02K04J11N
761	18N02K04F21T
762	18N02K04F01N
763	18N02K04N21E
764	18N02K04N16J
765	18N02K04N11Z
766	18N02K04N01U
767	18N02K04J21Z
768	18N02K04J21U
769	18N02K04J11P
770	18N02K04J01J
771	18N02K04F21Z
772	18N02K04F21E
773	18N02K04F06J
774	18N02K04N17Q

N°	CELDA
775	18N02K04N17K
776	18N02K04N07K
777	18N02K04J02A
778	18N02K04F07V
779	18N02K04N22L
780	18N02K04N12W
781	18N02K04N12R
782	18N02K04N07L
783	18N02K04J07R
784	18N02K04J02B
785	18N02K04F07L
786	18N02K04F02R
787	18N02K04N17H
788	18N02K04N07H
789	18N02K04J17H
790	18N02K04J12M
791	18N02K04J12C
792	18N02K04J02H
793	18N02K04F22S
794	18N02K04F12M
795	18N02K04F07X
796	18N02K04F07M
797	18N02K04F07H
798	18N02K04N22I
799	18N02K04N17Y
800	18N02K04N07D
801	18N02K04N02I
802	18N02K04J22T
803	18N02K04J22N
804	18N02K04J17Y
805	18N02K04J12I
806	18N02K04J07Y
807	18N02K04J02N
808	18N02K04J02I
809	18N02K04F22Y
810	18N02K04F22N
811	18N02K04F17N
812	18N02K04N17P

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA
813	18N02K04M12T
814	18N02K04M02Y
815	18N02K04I22N
816	18N02K04I22I
817	18N02K04I17D
818	18N02K04I07N
819	18N02K04I07I
820	18N02K04M22J
821	18N02K04M17E
822	18N02K04M12Z
823	18N02K04M07J
824	18N02K04I22Z
825	18N02K04I07J
826	18N02K04M23K
827	18N02K04M08K
828	18N02K04M03A
829	18N02K04I23K
830	18N02K04I13K
831	18N02K04I08A
832	18N02K04M18L
833	18N02K04I23W
834	18N02K04M18S
835	18N02K04M18M
836	18N02K04M08M
837	18N02K04M03S
838	18N02K04M03C
839	18N02K04I23C
840	18N02K04I03X
841	18N02K04M13D
842	18N02K04M08D
843	18N02K04I08T
844	18N02K04I08N
845	18N02K04I08D
846	18N02K04M24K
847	18N02K04M19V
848	18N02K04M19F
849	18N02K04M19A
850	18N02K04M14V

N°	CELDA
851	18N02K04M14F
852	18N02K04M08J
853	18N02K04M09F
854	18N02K04M03U
855	18N02K04M04Q
856	18N02K04I24F
857	18N02K04I23E
858	18N02K04I14Q
859	18N02K04I09A
860	18N02K04I03Z
861	18N02K04M19W
862	18N02K04M19B
863	18N02K04M09B
864	18N02K04M04B
865	18N02K04I24L
866	18N02K04I19L
867	18N02K04I19G
868	18N02K04M19H
869	18N02K04M09M
870	18N02K04M04S
871	18N02K04I24X
872	18N02K04I19X
873	18N02K04I19M
874	18N02K04I09H
875	18N02K04I09C
876	18N02K04M24N
877	18N02K04M14D
878	18N02K04M09D
879	18N02K04I14T
880	18N02K04I14N
881	18N02K04I14D
882	18N02K04M24E
883	18N02K04M09Z
884	18N02K04I19J
885	18N02K04I14P
886	18N02K04I14E
887	18N02K04M20A
888	18N02K04M15Q

N°	CELDA
889	18N02K04M10V
890	18N02K04M05V
891	18N02K04M05K
892	18N02K04I25Q
893	18N02K04I25K
894	18N02K04I25F
895	18N02K04I15Q
896	18N02K04M25B
897	18N02K04M15G
898	18N02K04M10G
899	18N02K04M05W
900	18N02K04I10R
901	18N02K04I10L
902	18N02K04M15C
903	18N02K04M10S
904	18N02K04M10H
905	18N02K04M05M
906	18N02K04I25X
907	18N02K04I20C
908	18N02K04I15S
909	18N02K04I15H
910	18N02K04M25N
911	18N02K04M20D
912	18N02K04M15T
913	18N02K04M10T
914	18N02K04M05D
915	18N02K04I25I
916	18N02K04I20D
917	18N02K04I15T
918	18N02K04I15N
919	18N02K04I10N
920	18N02K04I10D
921	18N02K04M25P
922	18N02K04M20P
923	18N02K04M15P
924	18N02K04M15E
925	18N02K04M10U
926	18N02K04M10E

N°	CELDA
927	18N02K04I25U
928	18N02K04I25J
929	18N02K04I20P
930	18N02K04I15J
931	18N02K04N21L
932	18N02K04N16R
933	18N02K04N16A
934	18N02K04N16B
935	18N02K04N06V
936	18N02K04N01G
937	18N02K04J11G
938	18N02K04J06W
939	18N02K04F21B
940	18N02K04F16W
941	18N02K04F11W
942	18N02K04N21M
943	18N02K04N21H
944	18N02K04N01H
945	18N02K04N01C
946	18N02K04J21X
947	18N02K04J01X
948	18N02K04F21X
949	18N02K04F21M
950	18N02K04F16H
951	18N02K04F16C
952	18N02K04N21N
953	18N02K04N16N
954	18N02K04N16I
955	18N02K04N06T
956	18N02K04N01Y
957	18N02K04J21T
958	18N02K04F21D
959	18N02K04F01I
960	18N02K04N21P
961	18N02K04N21J
962	18N02K04N16P
963	18N02K04N01J
964	18N02K04J21J

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.







N°	CELDA
965	18N02K04J06U
966	18N02K04J06J
967	18N02K04J01U
968	18N02K04J01E
969	18N02K04F16Z
970	18N02K04F11U
971	18N02K04F06E
972	18N02K04F01U
973	18N02K04F01J
974	18N02K04N22K
975	18N02K04N17V
976	18N02K04J22K
977	18N02K04J17K
978	18N02K04J17F
979	18N02K04J12Q
980	18N02K04F22V
981	18N02K04F22F
982	18N02K04F22A
983	18N02K04F12A
984	18N02K04J12R
985	18N02K04J02G
986	18N02K04F22R
987	18N02K04F17L
988	18N02K04F07R
989	18N02K04F07G
990	18N02K04N12S
991	18N02K04N07S
992	18N02K04F17H
993	18N02K04F12H
994	18N02K04N12N
995	18N02K04N12D
996	18N02K04N02D
997	18N02K04J22Y
998	18N02K04J02Y
999	18N02K04F17D
1000	18N02K04F02I
1001	18N02K04N22P
1002	18N02K04N12P

N°	CELDA
1003	18N02K04M12I
1004	18N02K04I07T
1005	18N02K04M02Z
1006	18N02K04M02J
1007	18N02K04M02E
1008	18N02K04I22J
1009	18N02K04I12Z
1010	18N02K04I12P
1011	18N02K04M18K
1012	18N02K04I23F
1013	18N02K04I18A
1014	18N02K04I13F
1015	18N02K04M23L
1016	18N02K04M13R
1017	18N02K04M08R
1018	18N02K04M08G
1019	18N02K04M03R
1020	18N02K04I23G
1021	18N02K04I18R
1022	18N02K04I13R
1023	18N02K04I08R
1024	18N02K04I03W
1025	18N02K04M23C
1026	18N02K04M18H
1027	18N02K04M08X
1028	18N02K04M08S
1029	18N02K04I23S
1030	18N02K04I23H
1031	18N02K04I18M
1032	18N02K04I18C
1033	18N02K04I13H
1034	18N02K04I08S
1035	18N02K04M23N
1036	18N02K04M23I
1037	18N02K04M13Y
1038	18N02K04M13I
1039	18N02K04M03Y
1040	18N02K04M03N

N°	CELDA
1041	18N02K04I23N
1042	18N02K04I23D
1043	18N02K04I03Y
1044	18N02K04M23J
1045	18N02K04M18Z
1046	18N02K04M19Q
1047	18N02K04M18J
1048	18N02K04M14A
1049	18N02K04M08Z
1050	18N02K04M08P
1051	18N02K04M09K
1052	18N02K04M04A
1053	18N02K04I24K
1054	18N02K04I19F
1055	18N02K04I19A
1056	18N02K04I13P
1057	18N02K04I14K
1058	18N02K04I13J
1059	18N02K04I08U
1060	18N02K04I08E
1061	18N02K04M14R
1062	18N02K04M14L
1063	18N02K04M14G
1064	18N02K04I24R
1065	18N02K04I24G
1066	18N02K04I19R
1067	18N02K04I19B
1068	18N02K04I14W
1069	18N02K04M19C
1070	18N02K04M09H
1071	18N02K04M04C
1072	18N02K04I24H
1073	18N02K04I19H
1074	18N02K04I19C
1075	18N02K04M19D
1076	18N02K04M04N
1077	18N02K04I19T
1078	18N02K04I19D

N°	CELDA
1079	18N02K04I14I
1080	18N02K04M14J
1081	18N02K04M25A
1082	18N02K04M20Q
1083	18N02K04M15A
1084	18N02K04I20V
1085	18N02K04I20Q
1086	18N02K04I10Q
1087	18N02K04M25L
1088	18N02K04M05G
1089	18N02K04I25R
1090	18N02K04I15R
1091	18N02K04I15L
1092	18N02K04M25M
1093	18N02K04M15M
1094	18N02K04M10M
1095	18N02K04I25C
1096	18N02K04I20X
1097	18N02K04I20S
1098	18N02K04I15M
1099	18N02K04I10C
1100	18N02K04M05I
1101	18N02K04I25D
1102	18N02K04I10T
1103	18N02K04I05Y
1104	18N02K04M25E
1105	18N02K04M20J
1106	18N02K04M15J
1107	18N02K04M05P
1108	18N02K04I15P
1109	18N02K04I15E
1110	18N02K04I10Z
1111	18N02K04I10P
1112	18N02K04I05Z
1113	18N02K04N16L
1114	18N02K04N11G
1115	18N02K04N01Q
1116	18N02K04J21Q

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA
1117	18N02K04J11K
1118	18N02K04J11L
1119	18N02K04J11F
1120	18N02K04J01G
1121	18N02K04F21R
1122	18N02K04F11L
1123	18N02K04F01R
1124	18N02K04N06H
1125	18N02K04J21M
1126	18N02K04J16S
1127	18N02K04J06S
1128	18N02K04F11X
1129	18N02K04F11C
1130	18N02K04F06C
1131	18N02K04N06I
1132	18N02K04N01I
1133	18N02K04J21I
1134	18N02K04J06Y
1135	18N02K04J06N
1136	18N02K04J01D
1137	18N02K04F11Y
1138	18N02K04F11N
1139	18N02K04F06Y
1140	18N02K04F06T
1141	18N02K04F06D
1142	18N02K04N16E
1143	18N02K04J21P
1144	18N02K04J16J
1145	18N02K04J16E
1146	18N02K04J11J
1147	18N02K04J11E
1148	18N02K04F01P
1149	18N02K04N17F
1150	18N02K04N12Q
1151	18N02K04N02A
1152	18N02K04J17V
1153	18N02K04J07V
1154	18N02K04J07Q

N°	CELDA
1155	18N02K04J07A
1156	18N02K04J02F
1157	18N02K04F17V
1158	18N02K04F17K
1159	18N02K04F17F
1160	18N02K04F07Q
1161	18N02K04F02V
1162	18N02K04F02Q
1163	18N02K04F02K
1164	18N02K04F02F
1165	18N02K04N17L
1166	18N02K04N07G
1167	18N02K04N02B
1168	18N02K04J22R
1169	18N02K04J17L
1170	18N02K04J12B
1171	18N02K04F22G
1172	18N02K04F02W
1173	18N02K04N17M
1174	18N02K04N02S
1175	18N02K04J22X
1176	18N02K04J17X
1177	18N02K04J07M
1178	18N02K04F17S
1179	18N02K04F17M
1180	18N02K04F12X
1181	18N02K04F07S
1182	18N02K04N17N
1183	18N02K04N12I
1184	18N02K04J22I
1185	18N02K04J12N
1186	18N02K04J07T
1187	18N02K04F22T
1188	18N02K04F17I
1189	18N02K04F12D
1190	18N02K04F07N
1191	18N02K04F02N
1192	18N02K04N12U

N°	CELDA
1193	18N02K04M17T
1194	18N02K04M07D
1195	18N02K04I17I
1196	18N02K04I12T
1197	18N02K04I12I
1198	18N02K04M07P
1199	18N02K04M02U
1200	18N02K04I22P
1201	18N02K04I22E
1202	18N02K04I12E
1203	18N02K04M13V
1204	18N02K04M13K
1205	18N02K04M08F
1206	18N02K04M03F
1207	18N02K04I18K
1208	18N02K04I13Q
1209	18N02K04I13A
1210	18N02K04I08V
1211	18N02K04I08Q
1212	18N02K04M23G
1213	18N02K04M18R
1214	18N02K04M13B
1215	18N02K04M08W
1216	18N02K04M08B
1217	18N02K04M03W
1218	18N02K04M03L
1219	18N02K04M03G
1220	18N02K04M18X
1221	18N02K04M13M
1222	18N02K04I18S
1223	18N02K04M13N
1224	18N02K04M08N
1225	18N02K04I18T
1226	18N02K04I18N
1227	18N02K04I18I
1228	18N02K04I13N
1229	18N02K04M23P
1230	18N02K04M18U

N°	CELDA
1231	18N02K04M19K
1232	18N02K04M09Q
1233	18N02K04M08E
1234	18N02K04I23J
1235	18N02K04I19V
1236	18N02K04I18E
1237	18N02K04I13Z
1238	18N02K04I08Z
1239	18N02K04M24L
1240	18N02K04M14B
1241	18N02K04M04R
1242	18N02K04I14R
1243	18N02K04I09L
1244	18N02K04I09G
1245	18N02K04I04W
1246	18N02K04M24H
1247	18N02K04M24C
1248	18N02K04M19X
1249	18N02K04M14S
1250	18N02K04I19S
1251	18N02K04M19I
1252	18N02K04M04Y
1253	18N02K04M04T
1254	18N02K04I09N
1255	18N02K04I09I
1256	18N02K04I09D
1257	18N02K04M19J
1258	18N02K04M09P
1259	18N02K04M04U
1260	18N02K04I24P
1261	18N02K04I19Z
1262	18N02K04I09P
1263	18N02K04I09J
1264	18N02K04M10K
1265	18N02K04I25V
1266	18N02K04I25A
1267	18N02K04I20K
1268	18N02K04I15V

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA
1269	18N02K04I10F
1270	18N02K04M05B
1271	18N02K04I20W
1272	18N02K04M15X
1273	18N02K04M05H
1274	18N02K04I20M
1275	18N02K04I15X
1276	18N02K04I10S
1277	18N02K04M25D
1278	18N02K04M20Y
1279	18N02K04M15Y
1280	18N02K04M10Y
1281	18N02K04I25Y
1282	18N02K04I15Y
1283	18N02K04I15I
1284	18N02K04M15Z
1285	18N02K04M05E
1286	18N02K04I25E
1287	18N02K04I20Z
1288	18N02K04I15Z
1289	18N02K04I15U
1290	18N02K04N21B
1291	18N02K04N16Q
1292	18N02K04N16K
1293	18N02K04N11B
1294	18N02K04N06Q
1295	18N02K04N06K
1296	18N02K04N06L
1297	18N02K04J21L
1298	18N02K04J16B

N°	CELDA
1299	18N02K04J06V
1300	18N02K04J01L
1301	18N02K04J01B
1302	18N02K04F11B
1303	18N02K04N16H
1304	18N02K04N16C
1305	18N02K04N11M
1306	18N02K04N11C
1307	18N02K04N06M
1308	18N02K04J21H
1309	18N02K04J16M
1310	18N02K04J01S
1311	18N02K04J01M
1312	18N02K04F21H
1313	18N02K04F21C
1314	18N02K04F16M
1315	18N02K04F11S
1316	18N02K04F06X
1317	18N02K04N11Y
1318	18N02K04N06Y
1319	18N02K04N01D
1320	18N02K04J21Y
1321	18N02K04J21N
1322	18N02K04J16T
1323	18N02K04J11D
1324	18N02K04J06T
1325	18N02K04J01T
1326	18N02K04F21Y
1327	18N02K04F11I
1328	18N02K04F11D

N°	CELDA
1329	18N02K04N16U
1330	18N02K04N06Z
1331	18N02K04N06J
1332	18N02K04N06E
1333	18N02K04N01Z
1334	18N02K04J06Z
1335	18N02K04F21U
1336	18N02K04F21J
1337	18N02K04F16P
1338	18N02K04F06Z
1339	18N02K04N07A
1340	18N02K04N02V
1341	18N02K04N02K
1342	18N02K04J22V
1343	18N02K04J22A
1344	18N02K04J17Q
1345	18N02K04F22Q
1346	18N02K04F22K
1347	18N02K04F17Q
1348	18N02K04F12Q
1349	18N02K04F07F
1350	18N02K04N22G
1351	18N02K04N22B
1352	18N02K04N17W
1353	18N02K04N17R
1354	18N02K04N07R
1355	18N02K04N02W
1356	18N02K04J17B
1357	18N02K04J07G
1358	18N02K04J02W

N°	CELDA
1359	18N02K04J02R
1360	18N02K04F22L
1361	18N02K04F12R
1362	18N02K04N22C
1363	18N02K04N17C
1364	18N02K04N02X
1365	18N02K04J22M
1366	18N02K04J22H
1367	18N02K04J22C
1368	18N02K04J07X
1369	18N02K04F22X
1370	18N02K04F17C
1371	18N02K04N22N
1372	18N02K04N02N
1373	18N02K04J17T
1374	18N02K04J17I
1375	18N02K04J12Y
1376	18N02K04J07N
1377	18N02K04J07D
1378	18N02K04J02T
1379	18N02K04F17Y
1380	18N02K04F17T
1381	18N02K04F07Y
1382	18N02K04N17Z
1383	18N02K04N12E
1384	18N02K04N07Z
1385	18N02K04N07P

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



## 5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha **18 de agosto de 2021**, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

## 6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El **26 de abril del 2028** , entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **VEGACHÍ**, se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

El **7 de junio de 2017** , entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **REMEDIOS**, se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia pública minera en todos los municipios en los cuales tenga superposición para ser llevado a firma y registro minero.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



### CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **OG2-083130**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

DIANA MONTOYA  
Técnico de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

